



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 202

Miércoles 14 de septiembre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Peñafior de Hornija

AVISO

Se pone en conocimiento de todas las personas interesadas en la Concentración Parcelaria de este término municipal, que el proyecto definitivo de la misma, integrado por los documentos determinados en el artículo 42 de la orden de 22 de noviembre de 1954, estará expuesto al público en los locales del Ayuntamiento de Peñafior de Hornija, durante un período de diez días, a contar del siguiente día de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peñafior de Hornija, 14 de septiembre de 1955.—El presidente de la Comisión Local, P. A. de la Mela.

2.836

Delegación Provincial de Información y Turismo

Concurso para la realización de las obras de adaptación del nuevo local de la Oficina de Información de Turismo en Valladolid

Se convoca a concurso para la realización de las obras de adaptación del nuevo local para la «Oficina de Información de Turismo» en esta capital.

En la Delegación Provincial de Información y Turismo (Alcalleres, 1) y en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio

(Monte Esquinza, 2, Madrid), podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición, proyectos, planos, etc.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta, por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Monte Esquinza, 2, Madrid), antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último número del *Boletín Oficial del Estado*. Las proposiciones dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los interesados en participar en este concurso serán admitidos.

2.890—1.562

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Alvaro González y F. Muñiz, director gerente de Hidroeléctrica de Simancas, para modificar la tensión de la línea de Simancas a Zaratán y al Pinar

Visto el expediente promovido por don Alvaro González y F. Muñiz, direc-

tor gerente de Hidroeléctrica de Simancas, solicitando autorización para modificar la tensión de 3.000 a 13.200 voltios en la línea de Simancas a Zaratán y al Pinar, y construir una nueva subestación en el camino Viejo de Simancas.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Alvaro González y F. Muñiz, director gerente de Hidroeléctrica de Simancas, para modificar la tensión de 3.000 a 13.200 voltios en la línea de Simancas a Zaratán y al Pinar, con una subestación reductora de tensión.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Héctor Arias, que lleva fecha de 27 marzo de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán

Anuncio diferido
Pago diferido
20/50

Anuncio diferido
Pago diferido
20/50

cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de

la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública,

o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 49.037,65 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el justificante que acredite estar en posesión de la concesión de H. Valdepeñas, con cargo al concesionario. Este justificante constará en el «Boletín Oficial» de esta Jefatura, con cargo al concesionario.

Valdepeñas, 15 de junio de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.



ADMINISTRACION MUNICIPAL**Bolaños de Campos**

El día 15 del actual mes de septiembre y horas de nueve de la mañana a las seis de la tarde, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial la cobranza de los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana del tercer trimestre del año actual, que verificará el recaudador municipal de este Ayuntamiento, don Andrés Velicia de los Ríos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y forasteros.

Bolaños de Campos, 7 de septiembre de 1955.—El alcalde, Aurelio de Paz.

2.865—1.564

Laguna de Duero

Aprobada con fecha 28 del actual, por el pleno de este Ayuntamiento, la reforma de las ordenanzas fiscales sobre consumo de pescados finos y mariscos y sobre verbenas y fiestas callejeras, estarán expuestas al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 30 de agosto de 1955.

El alcalde, Eugenio Tasis.

2.803—1.565

Mucientes

Aprobados por el Ayuntamiento nuevos tipos de gravamen en las exacciones municipales que se citarán, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal el acuerdo de imposición, juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas, durante el plazo de quince días, en los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

EXACCIONES

1. Arbitrio sobre la riqueza urbana.
2. Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.
3. Prestación personal y de transportes.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido).

Mucientes, 5 de septiembre de 1955.

El alcalde, Donato Saravia.

2.885—1.566

Tudela de Duero

En los días y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las primeras subastas de los aprovechamientos forestales de estos propios, que a continuación se expresan:

Día 28 de septiembre, a las diez horas,

la del aprovechamiento de pastos de los montes «La Luisa», «Llanillo» y «Pozuelo», etc., del agregado Herrera de Duero, en la cantidad de 2.100 pesetas.

Día 28 del mismo mes, a las once horas, la del aprovechamiento, también de pastos, del monte «Carratovilla», bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas.

El mismo día, a las doce horas, la del aprovechamiento, también de pastos, de los montes «Santinos», «Santa Marina», etc., bajo el tipo de tasación de 4.200 pesetas.

Dichos aprovechamientos son por un año.

Los pliegos de proposición para optar a citadas subastas pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hasta media hora antes de la celebración de las expresadas subastas, en sobres debidamente cerrados y lacrados.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber ingresado en esta Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de las respectivas subastas en concepto de fianza y la declaración jurada prevenida por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de Corporaciones Locales vigente.

Las condiciones que han de regir en las respectivas subastas se encuentran manifiesto al público, durante el plazo de quince días hábiles de oficina, en esta Secretaría municipal.

Tudela, 7 de septiembre de 1955.—El alcalde, Manuel Martín.

2.869—1.567

Vitoria del Henar

El día 16 de los corrientes y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal que legalmente le sustituya y un representante del Ramo de Montes, la primera subasta de aprovechamiento del fruto de pino albar (piñas) del monte de estos propios, titulado «Selladores y Nava», número 66 del catálogo, para el año forestal 1955-56, consistente en 200 hectolitros, y bajo el tipo de tasación de 3.200 pesetas (tres mil doscientas).

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, en papel de la clase 6.ª o en papel común reintegradas con 4,75 pesetas y pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, desde esta fecha, hasta media hora antes, a la señalada para la subasta, acompañando el justificante de haber ingresado en

Arcas municipales, el 5 por 100 de la tasación, en concepto de fianza provisional.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por cuantas personas lo estimen conveniente.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, a los diez días de celebrada la primera.

Vitoria del Henar, 9 de septiembre de 1955.—El alcalde, Vicente Velasco.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., mayor de edad..., natural de..., provincia de..., con domicilio en..., calle de..., con documento que acredita su personalidad; enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 202, de fecha 14 de septiembre de 1955, para el aprovechamiento del fruto de los montes titulados «...» de los montes «Nava», de la pertenencia de..., propios, campaña forestal de..., comprometo a llevar a cabo el aprovechamiento, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2.903—1.568

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Marcos Sacristán Bernardo, juez de instrucción de Benavente, con jurisdicción prorrogada al Juzgado de instrucción número uno de los de Valladolid.

Por medio del presente, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los familiares de Julio Hernández Santamaría, de 52 años de edad, casado, hijo de Antonto y Asunción, natural de Valladolid, y que falleció en el Instituto Psiquiátrico de esta capital, donde se encontraba internado, el día veinticuatro de julio del corriente año; así acordado en sumario 248 de 1955, sobre homicidio, que tramita este Juzgado.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Marcos Sacristán.—El secretario, P. A., Gregorio Martínez.

2.839

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Luis Alonso Torés, juez de primera instancia de Nava del Rey y por prórroga de jurisdicción desempeñando este del número dos de la ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de don Baltasar Sánchez Ballesteros, contra don Saturnino Santana Aguado, en cuantía de 54.666,60 pesetas de principal e intereses, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, la finca objeto de actuaciones y que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

FINCA OBJETO DE TASACIÓN

Parcela de terreno, en la calle de Rosario Pereda, con una línea de fachada de 18,20 metros; que linda al frente, dicha calle; izquierda, parcela de Constantino Candeira; derecha, otra del señor Santana, y fondo, parcela del señor Quemada y otra del señor Candeira. Mide 449 metros y 52 decímetros. Inscrita al tomo 958, folio 19, finca 16.269. Tasada a los efectos de subasta, en la cantidad de 65.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de octubre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su valor, tipo de subasta, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, el crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo hacerse éste por el rematante o por una tercera persona.

Dado en Valladolid a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Alonso Torés, Jefe de Sala, Juez de primera instancia, Valeriano Martín, secretario.



2.46—1.569

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano-Orencio Sánchez Morales, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio, número 72 de 1955, a instancia de don Gregorio López Fernández, abogado, y como administrador de la casa número 3 y 5 de la calle de Simón Ruiz, del casco urbano de esta villa y que es propiedad de doña Alfonso Alonso Gómez y de los hermanos don Santiago y don Alfonso López Alonso, en el cual se ha dado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen así:

«Sentencia.—En Medina del Campo, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Fabián Escalante Gutiérrez, juez comarcal sustituto en funciones, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Gregorio López Fernández, como administrador de la casa número 3 y 5 de la calle de Simón Ruiz de este casco urbano, y que es de la propiedad de doña Alfonso Alonso Gómez y de los hermanos don Santiago y don Alfonso López Alonso, y como demandado don Antonio Méndez Medina, mayor de edad, soltero y vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, para desalojar la planta baja de dicho inmueble, por falta de pago; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, licitado por el demandante don Gregorio López Fernández, en la representación indicada, y en su consecuencia condeno al demandado don Antonio Méndez Medina, a que dentro del término de dos meses, fijados en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, desaloje la casa o local que ocupa, propiedad de aquél, dejándola a su libre disposición, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica y se le condena también al pago de las costas de este juicio.—Notifíquese esta sentencia al demandado por el «Boletín Oficial» de esta provincia, por hallarse el mismo en ignorado paradero. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián Escalante.—Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con el original de su referencia al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al referido demandado y su inserción en el «Boletín Oficial» de

esta provincia, presente que visada por S. E. D. Medina del Campo, a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—C.-Orencio Sánchez Morales, Jefe de Sala, Juez comarcal sustituto.



2.882—1.570

OLMEDO

Don Manuel Pérez Fafián, juez comarcal de la villa de Olmedo (Valladolid).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado, en virtud de oficio del Distrito Forestal de Valladolid, dimanante de expediente de dicho Distrito número 251 de 1953, sobre reclamación de dos mil pesetas; por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por tercera vez a pública subasta y sin sujeción a tipo, los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad del expedientado, vecino de Mojados, Julián Velasco Fernández, para responder de la cantidad expresada, más el importe de las costas y gastos causados y que se causen en el procedimiento de apremio.

BIENES EMBARGADOS OBJETO DE LA SUBASTA

Dos ruedas de carro de varas, cuyas llantas tienen una dimensión de siete centímetros de ancho, en buen estado de conservación; tasadas pericialmente en la cantidad de tres mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo alguno, siendo indispensable para tomar parte en la misma que los licitadores depositen en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

Las ruedas mencionadas se hallan depositadas en el expedientado Julián Velasco Fernández, en Mojados, donde podrán ser examinadas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de su mañana.

Dado en Olmedo a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Pérez Fafián.—El secretario (ilegible).

2.746—1.571



Imprenta de la Diputación provincial